



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

**SEGUNDO.** Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto).

**TERCERO.** Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el permiso provisional para gestionar y administrar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (Sistrangas) P/006/GES/2014 (el Permiso), cuya vigencia se amplió mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015 del 20 de febrero y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

**CUARTO.** Que mediante la resolución RES/974/2015 del 31 de diciembre de 2015, la Comisión aprobó al CENAGAS el monto por concepto de costos de gestión aplicable al periodo de enero a marzo de 2016 por la cantidad de \$97 560 401 (noventa y siete millones quinientos sesenta mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.).

**QUINTO.** Que mediante la resolución RES/381/2016 del 23 de mayo de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS los montos de los costos originados por concepto de actividades de gestión por \$76 608 439 (setenta y seis millones seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y \$240 000 000 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir el margen de gestión y las erogaciones adicionales del gestor técnico del Sistrangas, para el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2016.



**SEXTO.** Que mediante la resolución RES/382/2016 del 23 de mayo de 2016, la Comisión aprobó la lista de tarifas del Sistrangas, expresada en pesos del 30 de septiembre de 2015 (vigentes a partir del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016), en la cual está integrado el monto por concepto de gestión referido en el resultando inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Que mediante los escritos CENAGAS-UGTP/DEAER/085/2016 y su alcance UGTP/DEAER/086/2016 y OFICIO-CENAGAS-UGTP/DEAER/097/2016 recibidos en la Comisión el 28 de noviembre y el 15 de diciembre de 2016, y de conformidad con los anexos metodológicos de las resoluciones RES/311/2010, RES/289/2011 y RES/597/2013, el CENAGAS presentó a la Comisión (i) la propuesta de actualización de tarifas por inflación y variación en el tipo de cambio de septiembre de 2015 a septiembre de 2016; (ii) el monto y la metodología relativa al costo de gestión comercial para desempeñar las actividades como gestor del Sistrangas aplicable al año 2017; (iii) otros ajustes, y (iv) mecanismo de corrección de error y (v) ajusta la propuesta del costo de gestión comercial.

**OCTAVO.** Que mediante la resolución RES/1953/2016 del 20 de diciembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS el monto de \$36 174 880 (treinta y seis millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los conceptos de actividades de gestión y erogaciones adicionales como gestor del Sistrangas para el periodo comprendido del 1 al 31 de enero de 2017.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a los distintos Permisionarios de Transporte por ducto y Almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de Transporte o Almacenamiento que compongan el Sistema Integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del Sistema Integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del Sistema Integrado que corresponda.

**SEGUNDO.** Que los artículos Primero y Segundo del Decreto y 66 de la LH, establecen que el CENAGAS se encargará de la gestión, administración y operación del Sistrangas y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios dicho sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los Permisionarios cuyos sistemas conformen el Sistrangas.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento, el CENAGAS deberá proponer a la Comisión la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del Sistrangas.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo Séptimo del Decreto, el CENAGAS desempeñará sus funciones como gestor independiente del Sistrangas observando una estricta separación operativa, funcional y contable de acuerdo con las disposiciones generales que al efecto expida la Comisión.

**QUINTO.** Que en los escritos referidos en el resultando Séptimo anterior, el CENAGAS propone un costo de \$1 280 796 116 (mil doscientos ochenta millones setecientos noventa y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con el objeto de llevar a cabo los servicios de gestoría, de los cuales \$493 506 342 (cuatrocientos noventa y tres millones quinientos seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/00 M.N.) corresponden al costo de gestión y \$787 289 773 (setecientos ochenta y siete millones doscientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 M. N.) a erogaciones adicionales como gestor técnico del Sistrangas.

**SEXTO.** Que una vez revisada la propuesta del CENAGAS referida en el considerando inmediato anterior, se identificó que el CENAGAS clasificó el concepto denominado "20 Recuperación pérdida Margen de Gestión 2016" erróneamente como parte del costo de gestión; por lo que en virtud de la presente resolución se reclasifica como parte de las erogaciones adicionales del gestor,



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

quedando el monto final de este rubro en un total de \$926 458 436 (novecientos veintiséis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

**SÉPTIMO.** Que adicionalmente a la reclasificación señalada en el considerando anterior, la Comisión identificó que el concepto "3 Contratos Específicos con PEMEX" no debe formar parte de la propuesta del monto de costo de gestión, ya que este monto se reconoció a través de las tarifas del SNG autorizadas al transportista a cargo de ese sistema y el concepto "19 Reserva - Cartera vencida operativa" dentro del monto de costo de gestión propuesto por el CENAGAS, no corresponde a las actividades que el CENAGAS tiene por objeto realizar en su carácter de gestor técnico del Sistrangas, las cuales se describen en el considerando Primero de la presente resolución. Por lo anterior, el monto de dichos conceptos es descontado de la propuesta presentada por el CENAGAS, y queda un monto de \$167 264 000 (ciento sesenta y siete millones doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al costo de gestión.

**OCTAVO.** Que tomando en cuenta lo señalado en los considerandos Sexto y Séptimo anteriores, el costo de gestión y las erogaciones adicionales ascienden a la cantidad de \$1 093 723 036 (mil noventa y tres millones setecientos veintitrés mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, monto que la Comisión estima necesario para que el CENAGAS pueda garantizar la continuidad y seguridad en la administración y gestión del Sistrangas, en su carácter de gestor técnico de dicho sistema.

**NOVENO.** Que toda vez que el monto de \$36 174 880 (treinta y seis millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) para cubrir los conceptos de actividades de gestión y erogaciones adicionales como gestor del Sistrangas establecido en el resolutivo Primero de la RES/1953/2016 del 20 de diciembre de 2016 no ha surtido efectos de aplicación por parte del CENAGAS, se considera conveniente que con motivo de la presente resolución se deje sin efectos la resolución RES/1953/2016.

**DÉCIMO.** Que la Comisión estima necesario que para la revisión y determinación del monto correspondiente al costo de la gestión del CENAGAS aplicable al 2018, éste deberá realizar una conciliación del monto autorizado para la prestación del servicio de gestión referido en el considerando anterior y determinar si este margen presentó un exceso o déficit con respecto a lo incurrido



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

en 2017. A efecto de llevar a cabo lo anterior, el CENAGAS deberá justificarlo mediante soportes documentales tales como facturas, contratos y estados financieros dictaminados. En su caso, el saldo en exceso o déficit generado en el periodo 2017 se deberá considerar para determinar el monto del margen de gestión para el periodo de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 66, 81, fracciones I inciso f), II y VI, 84, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; 35, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 7, 60, 62 y 64 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 11, 16, fracciones I y III y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza al Centro Nacional de Control del Gas Natural el monto de \$1 093 723 036 (mil noventa y tres millones setecientos veintitrés mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.) para cubrir los conceptos de actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, el cual se integrará en el cálculo de las tarifas máximas de dicho sistema.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos la resolución RES/1953/2016 del 20 de diciembre de 2016, relativa al monto de margen de gestión aplicable para el mes de enero de 2017, a partir de que surta efectos la presente resolución.

**TERCERO.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, así como los soportes documentales que justifiquen dichas erogaciones, para lo



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

cual deberá presentar los registros contables correspondientes debidamente desagregados a fin de poder realizar los ajustes que correspondan para el año 2018. Esta información deberá presentarse de manera desagregada por periodos mensuales conforme al siguiente calendario:

- I. A más tardar el 28 de febrero de 2017: la información correspondiente al período de agosto a diciembre de 2016;
- II. A más tardar el 30 abril de 2017: la información correspondiente al primer trimestre de 2017;
- III. A más tardar el 31 julio de 2017: la correspondiente al segundo trimestre de 2017, y
- IV. A más tardar el 31 octubre de 2017: la correspondiente al tercer trimestre de 2017.

**CUARTO.** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía a más tardar el 31 de octubre de 2017, el monto y la metodología relativa al margen de gestión para desempeñar sus actividades como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aplicable al año 2018, con el desglose mensual de dicho monto y la documentación que lo sustente conforme a lo señalado en el considerando Décimo de la presente resolución.

**QUINTO.** De de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto, fracción XIX del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, éste deberá presentar para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de marzo de 2017, su propuesta del catálogo de cuentas exclusivo para la actividad de gestión, donde identifique los conceptos acompañados de una descripción que distinga el objeto de cada una de sus cuentas.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SÉPTIMO.** Inscribese la presente Resolución con el número **RES/051/2017**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

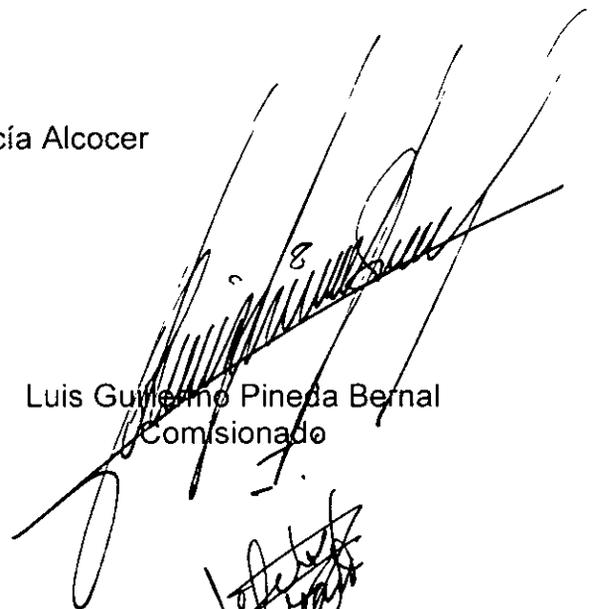
Ciudad de México, a 26 de enero de 2017.



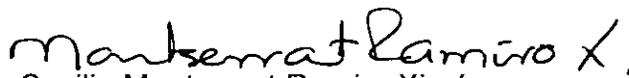
Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



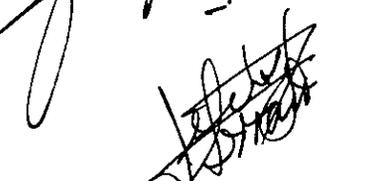
Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



La integridad y autoría de la versión electrónica del presente permiso se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/Api/Documento/6539fe87-cbf3-4822-aed7-c711a537580a>